

Los niños de la dispersión

El lado más oscuro de la política penitenciaria



Etxerat

Euskal
Preso eta Iheslari
Politikoen
Senide eta Lagunen
Elkartea



Etxerat

Euskal
Preso eta Iheslari
Politikoen
Senide eta Lagunen
Elkartea

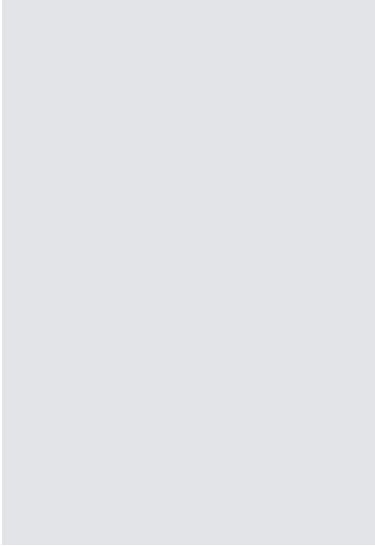
¿En nombre de qué intereses puede un gobierno excluir de los derechos de la infancia a cientos de niños y menores de edad?

¿En nombre de qué intereses puede un gobierno poner en riesgo sus vidas?

¿En nombre de qué intereses puede justificarlo la sociedad?

LOS NIÑOS DE LA DISPERSIÓN





La política de dispersión, es una política de excepción -y como tal, vulneradora de derechos-, que se deja sentir con especial crudeza en el entorno afectivo y familiar de las presas y presos políticos. Privados de derechos, desprotegidos, y también silenciados, sus familiares, amigos y allegados, sufren un castigo que es aplicado a las presas y presos vascos, con el objetivo de que lo sufran todas aquellas personas que no renuncien a sus lazos afectivos y a su derecho a la vida familiar.

La dispersión afecta a cada una de estas personas, según sus circunstancias, de una o de otra manera, pero no deja indemne a ninguna de ellas. Pero son los sectores más vulnerables, los más castigados, los más dañados. Este trabajo está dirigido a dar a conocer una de las consecuencias más graves de la dispersión, por cuanto que afecta a los derechos de los menores: su incidencia sobre la vida de niños y adolescentes.

Igual que los adultos, los menores sujetos a la política de dispersión, ven vulnerados sus derechos ante la impasibilidad y la nula intervención de las Instituciones y las autoridades que deberían velar por su protección. En el caso de los menores, las consecuencias son, indiscutiblemente, más graves. La responsabilidad de Instituciones y autoridades, mayor.

Son los niños y niñas que se han visto obligados a pasar de la infancia a la adolescencia y de la adolescencia a la edad adulta, sometidos a las duras condiciones de una política penitenciaria de origen y finalidad claramente políticos.

Son bebés, niños y adolescentes a los que se les priva de su condición, y por lo

tanto de sus derechos, para ser tratados, sin reservas, con la misma dureza que a cualquier otro familiar de las presas y presos políticos vascos.

La situación de estos niños y niñas, retrata el lado más oscuro, el más perverso, de la instrumentalización que los estados español y francés hacen del sufrimiento de los familiares, para ejercer sobre presas y presos vascos, una presión sin paliativos.

A los agentes políticos, sindicales y sociales, a las Instituciones; a las autoridades con competencia en el campo de los derechos humanos en general y los de la infancia en especial; a todas las personas que quieran leer este informe, les pedimos un ejercicio de reflexión para evaluar el alcance y la repercusión de las situaciones que vamos a reflejar y un ejercicio de responsabilidad, para dar fin a una situación que no debe ni prolongarse, ni repetirse.

PARTE I

CONSIDERACIONES GENERALES

La letra de la legislación española y francesa ponen su acento en el recluso como sujeto de derechos y en el objetivo resocializador del cumplimiento de las penas (1). Las condiciones, las normativas e incluso la propia legislación - incurriendo en evidentes contradicciones-, nos enfrentan a una realidad bien diferente donde los aspectos más importantes para no excluir a las personas encarceladas de la sociedad, ocupan, cuando lo tienen, el último lugar en la escala de prioridades del funcionamiento penitenciario. En otras ocasiones, no ocupan ninguno.

El primero de estos aspectos, es el de las relaciones familiares, que, principalmente en el Estado español, son extremadamente limitadas, tanto en tiempo como en condiciones. Las posibilidades de contacto físico, tan necesarias en el ámbito familiar, tanto para los de dentro como para los de fuera, aún se ven más restringidas.

En el ámbito de las comunicaciones, el Reglamento Penitenciario establece unos mínimos mensuales para las comunicaciones especiales o vis a vis, dejando margen a pueda realizarse un mayor número de estas visitas. Pero la interpretación que las autoridades penitenciarias hacen de los derechos contemplados en la legislación, es siempre restrictiva, por lo que se autorizan las visitas justas, para no contravenirla. Las que se conceden a partir de los mínimos establecidos, tienen el carácter de recompensa y son, por lo tanto, arbitrarias.

(1) "...el recluso es sujeto de derechos, sólo se ve privado de la libertad deambulatoria y de aquellas facultades que resulten afectadas por el contenido de la pena (inhabilitación para el ejercicio de ciertos derechos) o sean incompatibles con ella.

El principio inspirador del cumplimiento de las penas de prisión, es la condición de titular de derechos del recluso, quien no puede ser excluido de la sociedad, de la que continúa formando parte".

(Del voto particular del Magistrado Sáez de Valcárcel en el Auto de la Audiencia Nacional que deniega el traslado de los presos y presas políticos vascos a Euskal Herria)

VISITAS Y COMUNICACIONES

En las prisiones del estado francés, se autorizan un mínimo de 3 visitas semanales de media hora de duración que se pueden duplicar si la familia viene de lejos. Se están implantando, además, en las cárceles de penados y penadas, las Unidades de Vida Familiar, que permiten la convivencia de hasta 72 horas entre las personas encarceladas y sus familiares más directos. Hace unos cuantos años la administración permitió las llamadas telefónicas a todos los presos. Hasta entonces, tan solo los presos condenados podían llamar, pero si se encontraban en una prisión central.

No obstante, aún persisten condiciones duras de visitas en las llamadas *Maisons d'arret* (centros de arresto para presos preventivos): lugares de gran tensión, espacios tristes y antihigiénicos que generan diferentes problemas. No suele haber un cristal de por medio y el contacto físico es posible, aunque de forma bastante escasa.

En las cárceles del estado español, las comunicaciones están restringidas a:

- **Dos visitas semanales de 20 minutos** que pueden acumularse en una de 40. La comunicación tiene lugar **a través de un cristal y de un interfono**. No hay ningún contacto físico entre las personas encarceladas y las que las visitan.
- **Un vis a vis familiar de hora y media**, para un máximo de cuatro personas, incluidos los menores de cualquier edad, una vez al mes. Se realizan en una sala donde hay contacto directo con la persona encarcelada.
- Un vis a vis íntimo, de hora y media de duración, una vez al mes.
- **Para los hijos menores de 10 años, un vis a vis de convivencia cada tres meses.**

Se trata de una comunicación especial 3-4 horas de duración, en espacios que no siempre debidamente acondicionados y muchas veces compartidos con otras familias lo que les priva de intimidad. En algunas prisiones, no se permite llevar nada de lo que podría facilitar una actividad, conjunta y acorde a su edad, de los padres y los niños: algún juguete, papel, pinturas.... Pero pueden llegar a prohibirse igualmente los alimentos, agua e incluso pañales.

Una vez cumplidos los 10 años, esta comunicación se suspende. Para un niño o niña de esa edad, es muy difícil entender qué ha cambiado para que las visitas sean ya diferentes: otra duración, otras condiciones. Otro espacio, en el que deben compartir un tiempo mucho más breve, con otros adultos, porque si bien se les considera demasiado mayores para el tipo de visita que venían realizando, también se les consideran demasiado pequeños para poder compartir un espacio propio con su padre o su madre, si no entran acompañados de otros adultos.

La situación es aún más complicada cuando hay hermanos menores que sí pueden seguir realizando el vis a vis de convivencia, lo que hace que se sienta apartado/a sin poder entender por qué. La relación que venía estableciéndose en estas visitas, una relación más normalizada entre los padres y los hermanos, también se rompe al tener que separar a unos hermanos de otros y realizar con unos, un tipo de visitas y con otros, otra diferente.

- Por último, se autorizan 8 llamadas telefónicas semanales de 5 minutos estrictos.
- En lo que respecta al **espacio físico**, sea en las visitas ordinarias o sea en los vis a vis, **el entorno es hostil** (rejas, ruido de cerrojos, cámaras de vigilancia...) frío y generalmente sucio. Estos espacios se limpian o bien a última hora de la tarde o a primera de la mañana, por lo que, a lo largo del día, van acumulando la suciedad y el uso de los sucesivos turnos de comunicaciones en suelos, cristales de los locutorios, sillas, baños... En cuanto a las salas de vis a vis, tienen una

mesa y cuatro sillas en el caso de las comunicaciones familiares, o bien una cama en el caso de las íntimas. En cualquier caso, ni comunican ni invitan a la intimidad.

- **La duración de las comunicaciones** es siempre estricta: el teléfono se corta automáticamente a los 5 minutos. Los interfonos se desconectan automáticamente a los 40 minutos. Los vis a vis terminan con golpes en las puertas y voces apremiantes de los funcionarios.

En las visitas por locutorios, y a pesar de los interfonos, la calidad de la audición depende del volumen de ruido circundante. La necesidad de agacharse para acercarse al interfono, obliga a perder el contacto visual mientras se habla. La desconexión automática del interfono en las visitas y del teléfono en las llamadas, no da pie a las despedidas. La comunicación, por lo tanto, es siempre apresurada, sujeta al reloj. Los 40 minutos de una visita la limitan a lo urgente, a lo prioritario pero siempre de una forma esquemática. No hay tiempo para la conversación, para el coloquio, y las visitas y las llamadas telefónicas se ven reducidas a un intercambio apresurado de mensajes y recados. No hay tiempo para alimentar la relación familiar.

A esta situación, ya de por sí deficitaria, **se suman las condiciones de excepción que impone a las presas y presos políticos vascos y a su entorno afectivo y familiar**, la actual política penitenciaria.

La política de dispersión, consiste en la aplicación sistemática, universal y permanente a las presas y presos políticos, de medidas excepcionales sobre la normativa general penitenciaria. Son medidas **que se aplican en el momento del ingreso en prisión y se mantienen hasta la excarcelación**, La primera de ellas, el alejamiento de sus lugares de origen y de sus domicilios familiares. **Todas las medidas, son restrictivas y por lo tanto, afectan a derechos fundamentales, desde el derecho a la vida familiar, al derecho a la libertad.**

Pero el objetivo de este informe, no es el de analizar las diferentes vulneraciones de derechos que se dan en este marco de excepción, sino las que, dentro de este marco, **afectan directamente a los derechos de la infancia** y a la incidencia que tienen sobre los menores de edad. Son, las que afectan y limitan el derecho a la vida familiar y condicionan, privándoles de derechos fundamentales, la vida de estos menores: las de mayores consecuencias, el alejamiento y la intervención o censura de comunicaciones.

PARTE II

MEDIDAS DE EXCEPCIÓN

EL ALEJAMIENTO

En el momento de escribir este informe, el Colectivo de Presas y Presos políticos vascos está formado por 373 personas. Tres de ellas, están en situación de prisión atenuada por enfermedades graves. 371 presas y presos vascos se encuentran dispersados. Unicamente dos de ellos se encuentran en prisiones vascas, y los 368 restantes, alejados de sus domicilios familiares:

- **54**, en cárceles situadas entre los 100 y 390 km de sus domicilios: para sus familiares, viajes de entre **200 y 780 km** de recorrido.
- **103**, en cárceles situadas en un radio de entre 400 y 690 km de sus domicilios: para sus familiares, viajes de entre **800 y 1480 Km** de recorrido).
- Y finalmente, **211 presas y presos se encuentran** en prisiones situadas entre los 700 y 1100 km de sus domicilios: para sus familiares, viajes de **1400-2200 km** de recorrido.

Puede verse que la política de dispersión sitúa al mayor número posible de presas y presos vascos, en las distancias más alejadas de sus domicilios familiares. Esta medida tiene su primera y **mayor incidencia sobre sus familiares y allegados** que quedan sujetos, a largos y complicados desplazamientos periódicos, para poder visitarles. Estos desplazamientos exigen una disponibilidad económica muy superior a la que pueda tener cualquier trabajador: hablamos de viajes que, en su mayor parte, superan los 1.500 km, que requieren complicados transbordos y conexiones de ida y de vuelta y que hacen necesario per-

noctar en el camino. Por otra parte, es casi imposible poder combinar el tiempo que exigen estos viajes, con los horarios de visitas señalados por las prisiones, por una parte, y los horarios escolares y laborales por otra.

LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES

Todas las presas y presos políticos vascos encarcelados en el Estado español, tienen intervenidas la totalidad de sus comunicaciones desde el momento de su ingreso en prisión. Todas las comunicaciones son grabadas, toda la correspondencia fotocopiada. Y no es infrecuente que el contenido de conversaciones o cartas, sea filtrado a los medios y posteriormente publicado. En el estado francés la situación es similar, tanto las llamadas como la correspondencia están intervenidas, y se han dado casos en los que se han utilizado declaraciones hechas en las visitas contra los propios presos en juicios.

Si hasta el momento hemos hablado de la limitación que supone para la comunicación y para la vida familiar, unas visitas y llamadas sumamente restringidas en su duración y en sus condiciones, es fácil imaginar lo que supone añadirles el ingrediente de la escucha y control de cualquier comunicación, oral o escrita. A la falta absoluta de intimidad hay que sumar el temor, siempre presente, a que conversaciones personales lleguen a ser del dominio público, para ser utilizadas en detrimento de la persona encarcelada o de sus allegados.

Por otra parte, la intervención de comunicaciones, implica, por un lado, la limitación de la correspondencia. Las presas y presos políticos vascos encarcelados en el estado español sólo pueden escribir dos cartas semanales. Por otro, el retraso de la correspondencia puesto que debe ser examinada y valorada. Los 15 días habituales que una carta, sea de entrada o de salida, tarda en llegar a su destino, alcanzan hasta un mes cuando está escrita en euskera.

Esta realidad, sitúa al preso muy lejos de ser un sujeto de derechos y en este mismo plano, sitúa a sus familiares y allegados, sean cuales sean sus circunstancias, su condición o su edad.

PARTE III

LOS NIÑOS DE LA DISPERSIÓN

Etixerat trabaja en estos momentos en la elaboración de un censo de los menores de edad afectados por la política de dispersión. Tan sólo los datos recabados en Bizkaia (331) y Nafarroa (91), hablan ya de más de 420 menores afectados por la dispersión en el momento actual. Esto nos permite aventurar que serán cerca de 1000, los menores que se encuentran en esta situación.

Pero este censo siempre será una simple **referencia**: desde que se puso en marcha, hace 27 años, la política de dispersión, más de 1500 presas y presos políticos vascos, ahora en libertad, han cumplido su condena, o su encarcelamiento preventivo, dispersados por las diferentes prisiones de los dos estados. Esto significa que el número de menores afectados, puede llegar a cuadruplicarse con toda facilidad.

No estamos hablando, por lo tanto, de casos aislados (lo que tampoco sería justificable), sino de una realidad que enfrenta a la sociedad vasca con una situación alarmante de desprotección y de vulneración de los derechos de la infancia que afecta a todos los aspectos de su desarrollo personal; una situación que ninguna sociedad puede permitirse ignorar ni tolerar.

Estos menores son hijos, hermanos, sobrinos, primos o nietos de las presas y presos políticos vascos dispersados. Son **sus familiares**, y en la mayoría de los casos, son las personas más importantes para su vida y para su desarrollo personal: sus padres. Tienen derecho a mantener con ellos sus vínculos afectivos y familiares. Pero a estos niños y niñas, se les plantea la alternativa de renunciar a ellos o pagar un precio muy alto, como el de someterse a largos desplazamientos y a otras consecuencias nacidas, **no ya de la estancia en prisión de sus familiares**, sino de una **política penitenciaria de excepción**.

Muchos de estos niños, han pasado en esta situación, toda su infancia. Muchos otros, también su adolescencia. Han llegado a adultos sin conocer ni la preocupación, ni la protección de las instituciones; mucho menos la del Estado. Han sido excluidos conscientemente, del Art. 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁽²⁾ puesto que España y Francia la firmaron en 1990, cuando ya la política de dispersión se había aplicado a todas las presas y presos políticos vascos y el alejamiento incluía las posiciones extremas de Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.

Queremos incidir en el hecho, también mencionado anteriormente, de que, a excepción de un número muy pequeño, todas las presas y presos políticos vascos se encuentran encarcelados a más de 400 km de distancia, y la mayor parte de ellos, a más de 700. Hablamos, por lo tanto, de viajes de 800 km en el mejor de los casos; de entre 1500 y 2200 en la amplia mayoría de los casos.

LA DISPERSIÓN, CONTRA LOS MENORES

Demasiadas veces, nos encontramos con que se responsabiliza a nuestros familiares encarcelados, de la situación que viven los menores. De esta manera, se desvía la atención de las verdaderas responsabilidades, pero también y lo que aún es más grave, se intenta esquivar un gravísimo problema y con ello, a retrasar e impedir la solución que requiere. La que denunciarnos, es una situación generada por una política penitenciaria diferenciada y de excepción, que aplica un castigo añadido al cumplimiento de la condena y a la prisión preventiva.

Una situación que estos menores no tendrían que atravesar, si en aplicación de la legalidad vigente y las normas internacionales, las presas y presos políticos vascos estuvieran cumpliendo sus condenas en cárceles cercanas a sus domicilios familiares.

(2) Artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

Es un derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para su interés superior. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos, si está separado de uno de ellos o de los dos. **Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.**

En esta situación, bastarían dos horas para ejercer el derecho a las visitas. Pero para visitar a sus familiares dispersados, los menores, al igual que los adultos, se ven privados de fines de semana que deberían ser de ocio y descanso para invertirlos en largos y pesados viajes. Para las y los pequeños, es duro soportar las largas horas de inactividad y de inmovilidad que exigen los cientos de kilómetros que tienen que recorrer. Son viajes de 6, 8, 10, 12 horas de ida y otras tantas de vuelta, a las que hay que sumar la espera en la puerta y los pasillos de la prisión (en el estado español, es necesario presentarse en la cárcel una hora antes de la hora designada para las visitas).

Cuando están durmiendo, a estas niñas y niños hay que levantarlos de cunas y camas, para que muchas horas y kilómetros después, puedan ver a sus padres, a sus abuelos, a sus familiares alejados. Cuando deberían estar descansando, estos niños y niñas recorren kilómetros en el asiento de un coche, o soportan la espera en el andén de una estación. Cuando deberían estar jugando, siguen sujetos al asiento del coche o ven pasar las horas en la puerta de la prisión.

Advierten y comparten el nerviosismo de los mayores, la incertidumbre de todos y cada uno de los viajes: un traslado a otra cárcel que no les haya sido comunicado a tiempo, una retención que les impida llegar a la hora exigida, una normativa recién estrenada por la que les pidan una documentación que ya no pueden presentar... cualquier cosa, en fin, que dé al traste con la visita tras un viaje de cientos de kilómetros; una situación demasiado conocida por los familiares y allegados de presas y presos políticos vascos y la que los niños no son ajenos.

Durante estos recorridos, no es posible realizar las paradas y los descansos que los más pequeños necesitarían para su bienestar: sencillamente, no hay tiempo material. El viaje se inicia la tarde del viernes, **a la salida del trabajo**, para poder estar la mañana del sábado en la prisión. Si la comunicación, en lugar de ser en sábado, es en domingo, el problema es el mismo en el viaje de vuelta: los adultos deben incorporarse al trabajo en la mañana del lunes.

No siempre es posible desplazarse en coches particulares, sobre todo cuando no puede prestarse atención al mismo tiempo a los niños y a la carretera. En

ese caso, son necesarias complicadas combinaciones de trenes, metros, autobuses y taxis, y las prisas para no perder una conexión o transbordo, estresan y cansan aún más a las pequeñas y pequeños.

Al llegar a la cárcel, ya cansados, estos niños se enfrentan a un medio agresivo y hostil, en el que al igual que los adultos, están sujetos al cumplimiento de normas estrictas para poder entrar a las visitas. Sucesivos controles, identificación, cacheos, arcos y aparatos de detección... En ocasiones, y como Etxerat denunció en su momento, han tenido que soportar el temor causado por la cercanía de los perros anti-droga de la Guardia Civil.

También por el camino es habitual que hayan sido objeto de controles ex profeso. Han soportado la irrupción de hombres armados que han revisado su coche, sus efectos, sus pertenencias....

Para los menores de 10 años, esta situación se endurece cuando el vis a vis de convivencia es en día de labor. Esto **obliga al niño a faltar a clase** un día o más de uno. Es el caso de la prisión de Aranjuez, donde se realizan entre semana y por la tarde. La comunicación termina las 9 de la noche. A los familiares de los presos vascos que debían recorrer cerca de 1000 km para realizarla, no les permitían recortar el tiempo de la comunicación, como solicitaban, para poder llegar antes a casa o realizar menos kilómetros de madrugada. En el momento en que los niños deberían estar en casa, acostados y descansados, tenían que emprender un viaje de 500 km que sumar a los que ya habían realizado durante el viaje de ida.

Las consecuencias de estos viajes, se hacen notar en la dificultad con que estos niños y niñas encaran la vuelta a clase: todavía demasiado cansados, distraídos, estresados. Es imposible negar las consecuencias físicas y psíquicas de esta situación, cuando se mantiene a lo largo de los años.

Como sobre los adultos, sobre estos menores pesa también el riesgo en la carretera. En agosto de 2012, dos menores sufrieron un accidente muy grave al volver de visitar a su padre, cuando el coche en el que viajaban colisionó contra

un camión. **Un riesgo impuesto** porque el desplazamiento también es impuesto. Porque una política diferenciada y de excepción, les obliga a recorrer cientos o miles de kilómetros para ejercer su derecho a las visitas.

VIDAS INTERVENIDAS

Para estos menores, nada es fácil. Pagan con su cansancio, con su nerviosismo, con múltiples problemas derivados de las condiciones en las que les toca vivir, el alejamiento impuesto a sus familiares. Pero es en la adolescencia, la etapa más conflictiva en la vida del menor, cuando este alejamiento se vuelve aún más agresivo. Exige a las y los adolescentes, el tributo de sus horas de ocio, de descanso, de estudio, de actividades y de relaciones sociales. Una visita de 40 minutos, un vis a vis de hora y media, les reclama un fin de semana en la carretera. Son los menores que no están en el equipo de fútbol, porque faltan a los partidos del fin de semana; son los que no están en los cumpleaños, porque están en la carretera; son los que tienen que elegir entre el examen del lunes y la visita del sábado. Entre el viaje y los amigos. Entre el padre o la madre, o ambos, y todo lo demás.

Pero, además, es en la adolescencia cuando más van a sentir la falta de relación normalizada con sus familiares encarcelados. Cuando es más necesaria la relación con sus padres, en el momento en que es más importante el fortalecimiento de los vínculos afectivos y del entorno familiar, estos menores se encontrarán primero -principalmente en el Estado español-, con una normativa sobre comunicaciones, cuyo espíritu restrictivo no deja ni tiempo ni espacio para los vínculos afectivos.

En el caso de que niños o adolescentes pudieran acaparar la totalidad de las comunicaciones autorizadas a sus padres, llegarían a sumar, **mensualmente, cuatro horas y 10 minutos de contacto** -de las cuales, 2 horas y 40 minutos, transcurrirían a través de un interfono y un cristal-; 8 cartas escritas el mes anterior y las llamadas telefónicas de 5 minutos que su madre o su padre puedan realizar mientras no coincidan el horario autorizado a los presos para llamar y su horario lectivo. Para ello, estarían obligados a recorrer mensualmente, entre

4000 y 8000 kilómetros, lo que terminaría con su educación o con su salud. Sin ninguna duda, el cristal en el locutorio impidiendo todo contacto físico, el sonido metálico de la voz por el interfono, los gritos en los locutorios de al lado, el continuo mirar el reloj para calcular cuánto tiempo queda... son circunstancias que no favorecen las relaciones personales, y menos aún, los vínculos afectivos que un adolescente necesita para su desarrollo personal. Pero es la **censura de sus comunicaciones** -saberse escuchado en todas y cada una de las comunicaciones, leído en todas las cartas, grabado en todas las conversaciones- la que termina con cualquier espacio para las relaciones, para la confianza y para la intimidad.

Plenamente conscientes ya de lo que significa la asignación en las visitas de los locutorios que tienen grabadoras instaladas, de la censura de las cartas, de la intimidación inherente a una intervención de comunicaciones, **la interacción emocional, la intimidad, se desarrolla bajo coacción.**

Como ya hemos señalado, muchos niños han llegado a adultos atravesando esta situación: **sin otro tipo de comunicación con sus padres, que estas visitas, cartas y llamadas intervenidas, y vigiladas.** No solamente se están dificultando las relaciones entre el menor y sus familiares encarcelados, sino que se está **violando la intimidad del menor.** No importa que, -como ha ocurrido con ocasión de las denuncias interpuestas-, se esgrima la justificación de que no se intervienen las comunicaciones del menor, sino las de la persona encarcelada; la realidad es que las comunicaciones del menor resultan intervenidas.

En lugar de la presencia familiar y la interacción directa que el proceso de desarrollo del menor necesita, los menores sujetos a la política de dispersión crecen con una pantalla interpuesta entre ellos y sus padres: la del alejamiento físico y la coacción emocional.

Las situaciones que hasta el momento se han reflejado en los párrafos anteriores tienen una carga doble contra el menor cuando son padre y madre quienes se encuentran encarcelados y además, en diferentes centros penitenciarios. Pueden pasar años hasta que la Dirección de Instituciones Penitenciarias o el

Juzgado de Vigilancia, accedan a que estén en la misma prisión. En otras ocasiones y cada varios meses, uno de ellos es trasladado a la prisión donde está el otro con objeto de que puedan realizar una o dos visitas.

También vemos necesario señalar que la necesidad de proteger a los menores, de aligerar la carga que suponen los desplazamientos y de brindarles toda la seguridad posible, obliga a los adultos a mayores esfuerzos y costes económicos. No es posible abaratar gastos pernoctando en cualquier sitio; no es posible comer cualquier cosa, ni alimentarse durante dos días de bocadillos. por el camino; no es posible atender a la carretera y atenderles al mismo tiempo.

PARTE IV

EL LADO MÁS OSCURO DE LA DISPERSIÓN

Las consecuencias de la dispersión sobre niños y menores, pueden ser desconocidas por la sociedad en general, pero no lo son para los defensores del mantenimiento de la actual política penitenciaria. Ni los gobiernos, ni las autoridades, ni las fuerzas políticas que, en contra de la voluntad de la mayoría social vasca, se niegan a la desactivación de la política penitenciaria, desconocen el sufrimiento que generan.

Cuando con pleno conocimiento de este sufrimiento, se utiliza a niños y menores de edad como instrumentos de chantaje y presión sobre sus familiares encarcelados, hablamos no ya de una política penitenciaria, sino de una práctica perversa. Es el lado más oscuro de la dispersión.

Cuando Etxerat ha acudido a las Instituciones, para que, asumiendo su responsabilidad de velar por los derechos y la protección de la infancia, se desactivara la dispersión y se hiciera seguimiento de la situación de estos niños, no ha encontrado nunca, una petición de datos o de informes por parte de las fuerzas políticas que avalan la dispersión. Pero sí la petición de contrapartidas. Que sus familiares se arrepientan, que sus familiares pidan perdón, que sus familiares dejen ETA... En esta posición incalificable, se ha llegado a situar también el PNV. Frente a las denuncias de las vulneraciones de derechos, las instituciones y las autoridades, tienen responsabilidades muy serias que asumir. La vulneración de los derechos de la infancia es mucho más grave. Sin embargo, no hace falta acudir a los talleres de Inditex, para encontrar a niños y menores a quienes se ha eximido de sus derechos en pro de unos intereses, en su caso económicos, en el de los niños de la dispersión, políticos.

No hablamos de la India, no hablamos de Sudáfrica, no hablamos de México. Hablamos de aquí mismo, son niños y niñas que conocemos, que podemos ver

las tardes de cada viernes, con sus mochilas a la espalda, enfrentar largas horas de viaje, kilómetros, cansancio, y riesgo ante la complacencia de los partidarios de la política de dispersión.

Vaya desde aquí nuestro reconocimiento a todos los pequeños grandes luchadores por el cariño y los lazos familiares y nuestro compromiso de seguir trabajando para que su situación, que no hemos podido evitar, no se vuelva a repetir.



ANEXO I

Efectos de la **POLÍTICA DE DISPERSIÓN** en
NIÑOS y ADOLESCENTES desde la mirada de la
psicología

INFORME

Efectos de la POLÍTICA DE DISPERSIÓN en NIÑOS y ADOLESCENTES

Introducción

El objetivo del siguiente dossier es iniciar una reflexión, desde los principios de la psicología del desarrollo, sobre el efecto que tiene la política de dispersión en los hijos e hijas de presos políticos vascos que viajan a las cárceles, basándonos en la experiencia profesional desarrollada por profesionales que realizan trabajo clínico con los niños y niñas que viven esta realidad. Antes que nada, es importante recalcar y tener en cuenta que hasta la fecha, no hay ningún estudio o trabajo que profundice en las consecuencias que ejerce la política de dispersión en los menores que viven esta situación, mucho menos análisis impulsados por instituciones. Además del saber que nos procura el ámbito clínico a nivel teórico como práctico, los escasos proyectos en grupo y talleres realizados con familiares son los que nos procuran información para abordar esta reflexión. En ese sentido, vemos imprescindible la elaboración de un trabajo que estudie en profundidad los efectos que la dispersión provoca en los menores que viven esa realidad; ya que afecta o ha afectado durante el transcurso de su vida a miles de niños y niñas.

Para la explicación del campo teórico y desde el principio teórico de la psicología del desarrollo, el presente trabajo se fundamenta en el informe publicado en Marzo de 2014 de los profesores de la Facultad de Psicología de la UPV Fernando Olabarrieta y María Luisa Reizabal⁽¹⁾.

(1) Con fecha de 06-03-2014, el profesor asociado de *Psicología de la Familia* de la UPV Fernando Olabarrieta y la profesora titular de *Psicología del Desarrollo* Luisa Reizabal enviaron un informe técnico para adjuntar al recurso interpuesto por familiares en relación a los problemas de comunicación de los mayores de 10 años en las cárceles.

Desde la psicología del desarrollo

Según el conocimiento científico de la psicología actual y concretamente desde el punto de vista de la psicología del desarrollo, en todos los aspectos del desarrollo individual de niños y adolescentes, en el aspecto socio-emocional, cognitivo-lingüístico, psicomotor, adaptación, etc., la política de dispersión impide el correcto desarrollo de todos estos campos. Ya que la dispersión acrecienta o empeora las carencias o problemas que supone tener a uno o los dos progenitores encarcelados. Por otra parte, ese sujeto que está en desarrollo necesita de interacciones básicas con su familia (el microsistema o el contexto inmediato, el cual es importante y tiene la mayor influencia en el desarrollo saludable del desarrollo del menor). La política de dispersión tiene un efecto nocivo tanto en la realización de esas interacciones como en su frecuencia. A continuación se citan argumentos objetivos que razonan estas afirmaciones desde el aspecto de la Psicología del Desarrollo:

- Desde el punto de vista del desarrollo afectivo, la literatura científica subraya la importancia de los vínculos afectivos para el desarrollo de la personalidad (para que se establezca el apego positivo). Este vínculo suele darse temprano, y a pesar de que comienza en los primeros años del niño o niña, se impondrá desde que se satisfagan las necesidades biológicas y psicológicas básicas. Para esta satisfacción, es necesario el contacto físico y las interacciones emocionales entre el menor y su cuidador primeramente, y con todo el sistema familiar posteriormente.

- Tras establecer estos vínculos emocionales de primer nivel, será necesario mantener los contactos adecuados para con la edad de los niños y adolescentes. Este mantenimiento, sin embargo, deberá estar presente durante todo el proceso de desarrollo del sujeto, para que los citados vínculos queden definitivamente consolidados y fortalecidos. Todo esto será necesario para garantizar un desarrollo socio-emocional saludable del niño y el adolescente.

- La importancia del desarrollo cognitivo y lingüístico que se da desde la imitación de los familiares es innegable. Esta imitación además, será necesaria para

el andamiaje cognitivo y permite el desarrollo de estructuras intelectuales. Para que este proceso se dé, son imprescindibles la mínima presencia familiar y las interacciones directas.

■ El modelado y el desarrollo de la mayoría de elementos de la personalidad del niño y adolescente provienen de la interacción lúdica espontánea entre los progenitores y los hijos e hijas. Estas interacciones espontáneas hacen posible la regulación básica de las emociones, la creación de firmes estructuras cognitivo-lingüísticas que correspondan con la edad del menor, la madurez de los componentes del desarrollo psicomotor y la capacidad de adaptarse a los diferentes problemas.

■ Tenemos que tener en cuenta las variables del currículum de la paternidad positiva. Hay que llevar a la práctica estas variables para que las interacciones familiares sean de calidad y por consiguiente, el desarrollo psicológico de los niños y los adolescentes sea el apropiado. Estas variables que están sujetas al entorno, aparte de ser interactivas, tienen que conocerlas los progenitores y ponerlas en práctica ellos mismos con sus propios hijos e hijas. Estas pertenecen al campo que se ocupa de la organización del desarrollo cognitivo y lingüístico del campo de la estimulación (estimulación del estudio, estimulaciones propias de la potencialidad y desarrollo del juego), del desarrollo socio-emocional del campo de la estimulación (expresión emocional, aplicación de límites y normas, potenciación de la autoestima y la autonomía), y el espacio físico como social (calidad del espacio físico, nivel de implicación de la segunda persona que se preocupa de su educación, calidad del cuidado alternativo, relación con el resto de la familia y las redes sociales, etc.).

■ Durante la adolescencia ocurren profundos cambios somáticos, sexuales, psicológicos y sociales, la persona deja de ser niño o niña y se convierte en adulto/a. Por todo ello, los adolescentes precisan del cariño, la atención y el contacto de los progenitores; sobre todo de la interacción directa y del contacto físico como emocional. En este sentido, la certeza emocional será una prioridad durante la niñez y la adolescencia. Esto implica la percepción de ser aceptado, querido y valorado por los progenitores (por personas que son significativas).

Para que la citada necesidad sea satisfecha, es necesario que el adolescente tenga interacciones directas y contacto físico con su padre y madre, ya que es de esa manera como reciben las manifestaciones afectivas y emocionales (sonrisas, caricias, abrazos y otras cuantas expresiones). Todas estas expresiones posibilitan vínculos afectivos y confortables positivos. La época de la adolescencia se conoce como el periodo que abarca desde los 10 años hasta los 19 según La Organización Mundial de la Salud.

■ Durante la adolescencia, cualquier normativa que impida el básico contacto físico y las interacciones directas, acarrea consecuencias negativas para el desarrollo saludable. Los adolescentes y niños que no cuentan con la seguridad emocional satisfecha sienten soledad, marginación y abandono. Todo ello puede producir problemas de autoestima, miedos, falta de seguridad, sentimientos de aislamiento, soledad emocional y otras psicopatologías.

■ Este colectivo de niños y adolescentes (con un progenitor o los dos encarcelados), los cuales no tienen a sus progenitores disponibles o accesibles al estar en prisión, tienen más probabilidad de sufrir rechazo social. Por lo tanto, desde un punto de vista psicopedagógico y para que este riesgo disminuya, la comunicación con los progenitores debería ser normalizada y frecuente, además de ser realizada en las condiciones físicas adecuadas.

Fuentes de información principales para la reflexión

Hoy día, hay 550 niños y adolescentes (según los datos recabados por el grupo de trabajo Ttipi-Ttapa⁽²⁾) que visitan a presas y presos políticos vascos, aunque nos consta que a día de hoy rondan los 1000. Entre todos ellos, hay diferencias de parentesco y número de viajes que realizan al año.

(2) El grupo de trabajo Ttipi-Ttapa fue un grupo de trabajo compuesto por diversos profesionales como profesores, educadores, psicólogos, etc. que trabajó con estos niños y adolescentes preocupados por la situación que padecen. Entre los trabajos realizados, uno de ellos fue estudiar la situación y condiciones en las que los menores realizaban las visitas y los viajes a partir de la información facilitada por los propios presos. Además de eso, se impulsaron talleres y dinámicas de grupo para favorecer la reflexión a las familias que viven esa realidad con miras a dar a conocer, visibilizar y crear recursos para ellos.

Teniendo en cuenta el citado principio teórico, para estudiar los efectos de la política de dispersión en los niños y adolescentes, se ha obtenido la información de las siguientes fuentes:

- Dinámicas de grupo o talleres organizados por Ttipi-Ttapa para los niños y adolescentes que viajan a las cárceles como la recopilación de datos al respecto.
- Testimonios de hijos e hijas que han padecido las consecuencias de la política de dispersión.
- Conocimiento y experiencia de años adquirida por profesionales que han trabajado con niños y niñas que han padecido esta situación en el ámbito clínico.

En este colectivo de niños y adolescentes, encontramos la siguiente sintomatología, afectando de manera amplia su ámbito psicosocial. Partiendo del hecho innegable de que tener a los progenitores encarcelados tiene efectos directos sobre ellos, la dispersión los empeora y recrudece sin ninguna duda, dificultando la relación normalizada, el contacto y la periodicidad para estas, y por tanto, agravando la sintomatología.

Para ello, se ha reflexionado especialmente en torno a los hijos e hijas de presos políticos vascos que por consecuencia de la política de dispersión tienen que viajar una o dos veces al mes (aunque es mayor el número de menores que viajan, pero con menor periodicidad). En la población de ese colectivo infantil nos hemos encontrado con la siguiente sintomatología a menudo, tanto en el ámbito clínico como en las reflexiones grupales llevadas a cabo por el grupo Ttipi-Ttapa:

- ▶ Estado del ánimo depresivo o propenso a enfadarse
- ▶ Comportamiento de oposición e irascibilidad

- ▶ Pérdida del interés por actividades gratificantes, tanto en casa como en el centro educativo
- ▶ Pérdida de la confianza en uno mismo y de la autoestima
- ▶ Sentimientos de inferioridad
- ▶ Auto desvalorización
- ▶ Percepción de incertidumbre
- ▶ Ideas recurrentes relativas a la muerte
- ▶ Gestos autolíticos
- ▶ Estrés
- ▶ Dificultades en la concentración y la atención
- ▶ Comportamientos hiperactivos
- ▶ Alto nivel de ansiedad
- ▶ Alteraciones del sueño
- ▶ Pesadillas
- ▶ Cefaleas
- ▶ Cansancio físico
- ▶ Enfermedades psicósomáticas

Debido a toda esta sintomatología que presentan los niños y adolescentes se puede concluir lo siguiente:

La encarcelación de uno o los dos progenitores afecta el desarrollo afectivo, emocional, cognitivo, social y psicomotor de los niños y adolescentes. La dispersión acrecienta esta afección, alcanzando todos los campos de desarrollo del niño y adolescente.

En la mayoría de casos, al contrario de la condena carcelaria, perciben la dispersión como un castigo impuesto hacia ellos. Los viajes los colocan en situaciones de estrés, por lo que tienen la percepción de estar realizándolos en contra de su voluntad. En los casos de menores que no quieren viajar, son exhortados a hacerlo y en esos casos también aparece la percepción del castigo. A menudo sienten que el protagonismo de sus vidas está desplazado. Esto es, el eje de su vida es el preso y su agenda está organizada entorno a los viajes. Todo esto favorece la aparición de los síntomas citados, entre otros, estado del ánimo depresivo o propenso a enfadarse, comportamiento de oposición e irascibilidad, pérdida del interés de actividades gratificantes tanto en casa como en el centro educativo...

Según nuestros conocimientos, los viajes a las cárceles suelen ser pesados y largos para los sujetos de este colectivo. Sobre todo suele ser más complejo cuando se trata de menores de corta edad. Los viajes les exigen demasiado esfuerzo físico y psíquico, y esto causa pérdida de salud. Los viajes suelen ser los fines de semana (la mayoría, es raro que se den entre semana) y al cabo de pocos días, se hacen muchos kilómetros, el espacio cambia constantemente y es corriente la pérdida de noción de la dimensión espacial, y por lo tanto, común la desorientación espacial. Así, sufren alteración del sueño y pesadillas. Esto provoca cefaleas y cansancio físico. Son muchos los menores que enferman antes de un viaje. Estas caídas de salud tienen razones psíquicas, a pesar de que los síntomas aparezcan a nivel físico.

Uno de los contextos más relevantes de los menores es la escuela. Al ser su campo para la normalización, el desarrollo cognitivo y para el desarrollo social,

este también resulta afectado. En muchos casos, tienen que perder horas lectivas para salir en viaje y llegar a su destino antes de la noche. Esto, además de acrecentar el sentimiento de ser diferente al resto y por tanto afectar negativamente al desarrollo emocional, tiene efectos nocivos en los hábitos de estudio. El peligro de perder el ritmo de estudio se acrecienta, no tienen tiempo para preparar los exámenes como es debido si el viaje cae en fin de semana y por ello van perdiendo la motivación con frecuencia. Otras veces, hemos percibido que tienen el sentimiento de que el estudio sea una pérdida de tiempo. Después de los fatigosos viajes a los niños y adolescentes les resulta muy difícil centrar la atención y mantener el nivel de concentración durante todo un horario de todo el día y la semana.

Una consecuencia habitual es sufrir niveles elevados de estrés y ansiedad. Los comportamientos hiperactivos también suelen ser muy normales en sujetos de este colectivo.

La escuela suele estar asociada a la creación de ámbitos de deporte. Estos menores tienen difícil participar en deportes escolares, ya que ser participante de uno de ellos conlleva la asistencia durante los fines de semana, y una o dos veces al mes no pueden asegurar su presencia. Así, les es muy difícil desarrollar el sentimiento de ser parte del grupo y esto genera reacciones reactivas, y al no tener esa oportunidad eso los lleva a elegir deportes o juegos individualizados. Podemos decir que el no compartir estos espacios lúdicos con iguales, o por lo menos compartirlos de forma intermitente, intensifica el peligro de sufrir problemas en el desarrollo social y aislamiento social.

El mantener periodicidades cada vez más altas de viajes, aumenta objetivamente la posibilidad de sufrir accidentes. Debido a su propia percepción o a ser los progenitores transmisores del estrés y el miedo antes de afrontar un viaje, nos hemos topado con que los niños y adolescentes frecuentemente tienen ideas recurrentes asociadas a la muerte. Esto incrementa los sentimientos de desprotección e incertidumbre y se correlaciona totalmente con el desarrollo de la personalidad, impidiendo el desarrollo afectivo, emocional y cognitivo. En otras ocasiones, vivir experiencias extremas (al sufrir un accidente o ser tes-

tigo de uno de ellos) genera falta de consciencia del peligro. Esta falta de consciencia resulta igualmente peligrosa para el mantenimiento de la salud o su protección.

En la vida de estos menores y en todos los viajes que realizan, la presencia de factores externos es muy grande. Que estos factores sean externos supone que estén fuera del alcance de los niños y adolescentes. Esto les puede provocar gran frustración y tener la percepción interiorizada de no estar en su poder la posibilidad de ver y relacionarse con uno o los dos progenitores. De tal manera que en muchos casos pueden llegar a desarrollar pérdida de confianza en sí mismos y pérdida de autoestima, llegando a estar los sentimientos de inferioridad y la auto-desvalorización muy presente en ellos.

Del trabajo clínico, la observación y los talleres grupales, por tanto, podemos llegar a la siguiente conclusión: la política de dispersión, partiendo de que dificulta la relación con la persona encarcelada, agudiza la sintomatología comentada anteriormente.

Finalmente, hemos encontrado en el trabajo terapéutico un síntoma o consecuencia que aparece como fenómeno: el sentimiento de culpabilidad. Los niños y adolescentes por no ser diferentes, por tener que dejar de lado ciertas cosas para poder viajar, por sentir que la relación con su padre o madre está desnaturalizada, por el miedo a no cumplir las expectativas de la gente de su alrededor... generan con frecuencia sentimientos de culpa. En casos extremos llegando a desarrollar comportamientos autolíticos.

Testimonios de los menores

Los niños y adolescentes explican en el contexto psicoterapéutico de esta manera lo que les sucede:

- “Empiezo la semana cansado, no me concentro en clase”
- “Que venga primero mi padre a casa, no quiero hacer esos viajes largos y

cuando acaben los viajes, entonces empezaré a trabajar en clase”

- “Tengo muchas cosas en la cabeza cuando viajamos”
- “A mi madre sí, pero los viajes en coche no quiero”
- “Viajar me mareo, no sé dónde estoy durante el fin de semana”
- “Me duermo y estoy en otro sitio que no es mi casa. Me tengo que despertar cuando todavía es de noche para volverme a dormir en una cama que no es la de mi habitación. Al día siguiente lo mismo. Y al mes siguiente otra vez...”

Conclusiones y recomendaciones

A pesar de que las consecuencias y efectos citados son argumento suficiente, siendo personas que nos reafirmamos en nuestro compromiso por el respeto por los Derechos Humanos, no podemos olvidarnos de los derechos que corresponde a esos cientos de personas, además de los derechos que como infancia les corresponden también. Existen numerosos artículos sobre el derecho al desarrollo saludable de los menores y el derecho a las relaciones con sus progenitores en ese sentido, en la “Convención sobre los Derechos del Niño” de Noviembre de 1989.

Todo lo argumentado en este informe pone en evidencia una vez más la necesidad de finalizar cuanto antes con la política de dispersión que actúa contra los Derechos Humanos. En ese sentido, los profesionales que trabajamos en el campo de la salud mental queremos dar a conocer las consecuencias que puede llegar a suponer y supone esta política carcelaria. En esa dirección, que-

remos subrayar la necesidad e importancia de la realización de un trabajo de estudio que analice en profundidad y de manera eficaz todos esos efectos y consecuencias. Por tanto, queremos pedir a las instituciones y autoridades que corresponda, la disposición de los medios y recursos necesarios para el estudio de esa realidad que afecta a tantos menores de edad.

En Donostia, 27 de mayo de 2016

Autora:

Haizea Barandiaran Zubillaga (Psicoterapeuta del embarazo, infantil, adolescentes y adultos) Col.: GZ-02480

Firmantes:

- Fernando Olabarrieta Arteche (Profesor Agregado de "Psicología de la Familia" de la Facultad de Psicología de EHU-UPV) Col.: BI-00027

- Maria Luisa Reizabal Arruabarrena (Profesora Titular de "Psicología del Desarrollo" de la Facultad de Psicología de EHU-UPV) DNI: 15975363T

- Eider Salegi (Licenciada en Psicología, profesora de "Innovación e Intervención en la Educación Inclusiva" en HUHEZI y terapeuta psicomotricista)

- Nagore Lopez de Luzuriaga Comunion (Psicóloga/psicoterapeuta individual, parejas y familia) Col.: AA-00715

- Maialen Elizburu Etxeberria (Licenciada en Psicología) DNI: 15387583P
- Edurne Epelde Pagola (Licenciada en Psicología)
- Ixone Legorburu Madinabeitia (psicóloga/psicoterapeuta) Col.: AA00610.
- Teresa Velasco Plaza (psicóloga sanitaria) Col.: GZ-00171
- Itziar Tres Borja (Psicóloga infantil, de adolescentes y adultos) Col.: N-01176
- Eneko Sansinenea Mendez (Profesor de la Facultad de Psicología de EHU-UPV) DNI: 15983544Q
- Olatz Barrenetxea Larrondo (Psicóloga clínica-Psicoterapeuta) Col.: BI 01156
- Miguel Angel Navarro Lashayas (Psicólogo Social) Col.: BI 04498
- Maritxu Jimenez (Psicóloga-Psicoterapeuta) Col.: BI 02884
- Ana Laura Gil Suarez (Psicóloga Infantil-Adultos) Col.: N-01252
- Ion Ibañez de Opakua Alzola (Psicólogo) Col.: A-00809
- Oihana Barrios (Psicoterapeuta y psicóloga forense): Col. : N-01101
- Anik Zubizarreta (Psicóloga): Col. : BI 04410
- Irune Korres Medrano (Psicóloga-Psicoterapeuta infantil y adultos) Col.: AA0820



ANEXO II

**DISPERSIÓN:
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

INFORME JURÍDICO

La **Constitución Española de 1978**, enumera en el capítulo III del título I, los principios rectores de la política social y económica del Estado. En el artículo 39, hace mención a la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores:

Artículo 39 de la CE:

- “1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.*
- 2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.*
- 3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.*
- 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.”*

Esta preocupación por dotar al menor de un adecuado marco jurídico de protección trasciende también de diversos Tratados Internacionales ratificados por España: Muy especialmente, la **Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989**, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, que marcan el inicio de una nueva filosofía en relación con el menor, basada en un mayor reconocimiento del papel que éste desempeña en la sociedad y en la exigencia de un mayor protagonismo para el mismo.

Para este trabajo, los artículos de interés recogidos en la **Convención de Derechos del Niño**, serían los siguientes:

“Artículo 1:

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de

la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

“Artículo 2:

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico, o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de niño, de sus padres o de sus representantes legales.”

“Artículo 4:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.” (...)

“Artículo 9:

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. (...)

2. (...)

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés del menor.”

“ Artículo 18:

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a os padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación

fundamental será el interés superior del niño.”

Este mandato de la Constitución Española (art. 39) y de los tratados internacionales suscritos por España (fundamentalmente la Convención de Derechos del Niño de la ONU), ha sido desarrollado por distintas leyes internas: la más importante y cercana en el tiempo es la **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor**. En su Título primero, enuncia un reconocimiento general de derechos contenidos en los Tratados Internacionales de los que España es parte, que además deben ser utilizados como mecanismo de interpretación de las distintas normas de aplicación a las personas menores de edad.

En el **artículo 2**, se hace referencia al “interés superior del menor”:

“1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como privado. (...)”

“2. A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales (...):

a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.

(...)

c) La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares (...).

En el Capítulo Segundo, se enumeran **los derechos del menor** y en el **Artículo 3**, se hace referencia a Instrumentos Internacionales:

“Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especial-

mente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, y de los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna (...)”.

En otros apartados del presente trabajo se han descrito situaciones familiares en los que muchos menores tienen a su madre o su padre, o a ambos, en Centros Penitenciarios alejados del lugar donde viven ellos. Esta situación conlleva que no sea respetado el interés superior del menor y se vulneren muchos derechos que tienen reconocidos, como menores, tanto en tratados internacionales como en la legislación interna española, a que hemos hecho referencia durante el presente estudio:

- El derecho a la familia.
- El derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular.
- El derecho al desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.

En caso de que el padre o la madre, o ambos, estuvieran cumpliendo su condena en Centros Penitenciarios cercanos al domicilio del menor, esto facilitaría tener una comunicación regular y una relación más cercana, sin generar más perjuicios al menor de los que ya genera el internamiento en un Centro Penitenciario.



Etxerat

Euskal
Preso eta Iheslari
Politikoen
Senide eta Lagunen
Elkartea